

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2019 01561

Como la reforma de la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 93, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Operador de Servicios de Fianza Ltda. - Afianzadora Oserin Ltda. en contra de Miguel Eduardo Bonilla Jiménez, Deyanira Jiménez Becerra y Esteban Castaño Hincapié, por los siguientes conceptos:

1. \$10.800.000,00 como capital insoluto de los cánones de arrendamiento de los meses de septiembre de 2018 hasta mayo de 2019, cada uno por valor de \$1.200.000,00.
2. \$38.160,00 como ajuste del canon de abril de 2019.
3. \$9.905.280,00 como capital insoluto de los cánones de arrendamiento de los meses de junio de 2019 hasta enero de 2020, cada uno por valor de \$1.238.160,00. No se libra el orden de apremio en la suma pedida, dado que excede el límite del 100% del IPC para ese año.
4. \$165.052,00 como capital insoluto de cuatro días de febrero 2020.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

¹

(2)

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17637cea32ba19782b089fa0afe922f8164a5583fc9defcd291f90e31f846457**
Documento generado en 06/11/2020 03:55:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**